



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00369-00**
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ALEJANDRA PATRICIA DE LA CRUZ ZUÑIGA en representación de la menor ACC de la C
DEMANDADO: ESMITH ENRIQUE CAÑATE ORTEGA

En providencia anterior, se ordenó oficiar al pagador del Ejército para que explicara los motivos por los cuales no ha efectuado los descuentos por concepto de cuota de alimentos al señor Esmith Enrique Cañate Ortega identificado con cédula de ciudadanía No. 7.634.582 en el equivalente al 20% de su salario mensual que percibe como soldado profesional del Ejército Nacional.

En efecto, se le concedió al pagador el término de diez (10) días para responder, memorándole que el incumplimiento de la orden se sanciona con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$MLMV).

No obstante lo anterior, al examinar la trazabilidad de la comunicación librada en ese sentido, se observa que no se remitió a la dirección electrónica coper@buzonejercito.mil.co, dispuesta como canal autorizado por el Jefe de Nómina del Ejército Nacional en oficio No. 2022317001978821: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9 del 15 de septiembre de 2022.

Como tampoco, se advierte que haya sido enviada al correo adrian.serrano@buzonejercito.mil.co desde el cual se recibió la respuesta comentada en antecedencia, solamente, se dirigió a los correos sac@buzonejercito.mil.co y peticiones@pqr.mil.co, que aunque pertenezcan a la entidad, no son los conductos autorizados para el tipo de exhortación.

Así las cosas, en aras de no vulnerar el debido proceso de la entidad requerida, se ordena remitirles a los canales establecidos (coper@buzonejercito.mil.co - adrian.serrano@buzonejercito.mil.co), el requerimiento efectuado en proveído del 26 de octubre de 2022. Debe recordarse que el término para emitir pronunciamiento es de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, de lo contrario se tramitará el respectivo incidente contra el pagador como responsable solidario de las cantidades no descontadas, como lo prevé el numeral 1° del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, acompañada de las sanciones atemperadas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528c3c8b697df085aeec7c409b791bf1c20f3baff0fbaaa81669b0ee7731ef43**

Documento generado en 01/02/2023 11:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>